



Expediente N° EX – 2025-136970117-APN-ATGR#MCH

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 21 días del mes de enero de 2026 y siendo las 13:30 horas, se reúnen en la AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA, SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ante el funcionario actuante Nicolás CIRIA; por una parte los paritarios Sr.

Antonio Bobadilla, en carácter de Secretario General Seccional Cipolletti, Pablo D'Cristofalo, Secretario General Adjunto, Marcelino Vázquez, Tesorero, Javier Padilla, secretario Gremial, Néstor Marzano Secretario de Actas, Flavia Vanesa Cerolini, Vocal Titular 1, Daniel Moreno, Vocal, Ricardo Parra y el Asesor Legal Dr. Cesar Gabriel Painemal Alí en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A) Seccional Cipolletti, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRBORDE y el Ing. Agr. Miguel SABBADINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una larga negociación entre las partes y con la intervención activa del funcionario, la entidad gremial STIHMTRA y CAFI arriban a un acuerdo con características excepcionales y cuyos fundamentos económicos son los que se desarrollan a continuación. Por decreto 2025-1127, el 26 de diciembre se declaró la emergencia y desastre agropecuario en la actividad productiva de frutas de los valles irrigados de Río Negro y Neuquén. Esto fue debido a los eventos climáticos ocurridos los días 3 y 4 de septiembre, 27 y 28 de octubre y 6, 10 y 30 de noviembre de 2025 que por su magnitud afectaron severamente los departamentos de General Roca, Adolfo Alsina y el Cuy, produciendo una merma importante en la producción de frutas de calidad para el mercado, lo que se traducirá en un decrecimiento de los ingresos y un aumento relativo de los costos. Asimismo, esta actividad, más allá de los mencionados eventos climáticos, atraviesa una difícil crisis económica y financiera que ha sido puesta en conocimiento de las autoridades nacionales y provinciales, comprometiendo su intervención para el análisis y decisión de medidas que puedan paliar los efectos de la misma. Entre otras razones de la situación puede mencionarse que los precios de venta no logran convalidar los costos productivos, de empaque y almacenamiento en frío, entre los cuales el de mano de obra, que históricamente fue entre el 40 y 50%, hoy asciende a un 60% del total. Esta actividad productiva, que es el mayor complejo frutícola del país, por los volúmenes comercializados y la ocupación de mano de obra registrada, enfrenta esta difícil situación que este año se ve agravada con el problema climático, necesitando de manera urgente una baja sustancial en los costos productivos, para asegurar su subsistencia y continuidad de la misma y el nivel de empleo. En este contexto, las partes arriban al siguiente acuerdo salarial:

PRIMERO: Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el período pactado.

SEGUNDO: Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, que representa para la categoría de Maquinista "A" y Chofer Autolevador al Inicio, las siguientes sumas: Para el mes de enero de 2026:

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.

STIHMRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

Salario Básico: \$ 1.000.000,00; presentismo (20%) \$ 200.000,00; Zona Desfavorable \$ 100.000,00, todo con carácter remunerativo y bonificable. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

TERCERO: El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992, que las partes ratifican por el presente y asciende a la suma de \$ 182.300,00 para la categoría Maquinista "A" y Chofer Autolevador al Inicio. Esta suma será abonada en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad. Este premio tendrá, excepcionalmente, por las razones arriba expuestas el carácter de no remunerativo y no bonificable. El Sueldo Anual Complementario se calculará teniendo en cuenta este importe y se liquidará como no remunerativo.

No obstante su carácter no remunerativo, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiendo por este concepto de cuotas y aportes las que formula los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiendo también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

CUARTA: Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una suma mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), con vigencia a partir del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 para la categoría Maquinista "A" y Chofer Autolevador al inicio de \$ 170.000, la que se abonara en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad. La presente suma, de carácter no remunerativo, será no bonificable salvo para el rubro antigüedad y no se tendrá en cuenta para cualquier otro rubro legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, ni se incorporará a las escalas vigentes. No obstante su carácter no remunerativo, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiendo por este concepto de cuotas y aportes las que formula los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiendo también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio. El Sueldo Anual Complementario se calculará teniendo en cuenta este importe y se liquidará como no remunerativo.

QUINTO: El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región que se otorgue por ello un adicional por Zona Desfavorable. La Parte empresarial, no obstante no compartir la visión de la Zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos estos factores y al solo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan, abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de cada categoría.

SEXTO: Se pacta, atento la situación de crisis descripta, una suma no remunerativa y no bonificable de \$ 423.136,50 para la categoría de Maquinista "A" y Chofer Autolevador al Inicio. Esta suma será abonada en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad. El Sueldo Anual Complementario se calculará teniendo en cuenta este importe y se liquidará como no remunerativo. No obstante su carácter no remunerativo, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiendo por este concepto de cuotas y aportes las que formula los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiendo también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

STIHMPRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

J. Bobadilla
J. Moretti

El importe de esta suma no remunerativa se incorporará a la escala con los salarios del mes de agosto de 2026, quedando a partir del 1º de agosto 2026, el importe de cada rubro de la siguiente forma para la categoría de Maquinista "A" y Chofer Autoelevador al Inicio: Salario Básico: \$ 1.250.000; Presentismo: \$ 250.000; Zona Desfavorable: \$ 125.000; Subtotal remunerativo: \$ 1.625.000; Suma Gratificatoria no remunerativa: \$ 222.561,50; Premio Estímulo no remunerativo: \$ 227.875; Total General: \$ 2.075.436,50. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

SEPTIMO: Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en este acuerdo rige desde el 1º de enero del año 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante ello, las partes acuerdan que volverán a reunirse el 30 de agosto de 2026 a efectos de analizar las variaciones económicas que hayan podido incidir en lo acordado en el presente, en el periodo enero-agosto de 2026, y en su caso, acordar los nuevos valores salariales que regirán a partir del 1º de septiembre de 2026, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94. Asimismo se comprometen a analizar la factibilidad de modificar, conforme la situación de excepcionalidad planteada por CAFI, la estructura de la escala salarial, en particular el carácter no remunerativo del premio estímulo.

STIHMPRA - Secc. Cipolletti
VAZQUEZ RENE MARCELINO
TESORERO

RICARDO PARRA
PROTESORERO
STIHMPRA - Secc. Cipolletti

D'CRISTOFARO, PABLO
Secretario Gral. Adjunto
STIHMPRA - Secc. Cipolletti

PADILLA, JAVIER
Secretario General
STIHMPRA - Secc. Cipolletti

NOVENO: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 580499/7 del Banco de la Pampa, sucursal Cipolletti, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

DECIMO: Las partes acuerdan que el valor de las horas extraordinarias se determinan en la suma de \$ 13.911,78 (horas al 50) y de \$ 18.549,05 (horas al 100), al inicio y será abonada en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y acrecientan por antigüedad, deviniendo dicho cálculo del incremento por IPC de las sumas remunerativas de la escala salarial del mes de febrero 2025.

Las partes se comprometen a traer las escalas salariales en el término de 48 horas, las que quedan conformadas según las cláusulas precedentemente enunciadas.

Las partes agradecen la intervención que han tenido del funcionario de la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 28.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

Con lo que terminó el acto siendo las 19:00 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

STIHMRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

MIGUEL SABADINI
Ingeniero Agrónomo
Gerente C.A.F.I.

D'CRISTÓFARO, PABLO
Secretario Gral. Adjunto
STIHMRA - Secc. Cipolletti

PADILLA, JAVIER
Secretario General
STIHMRA - Secc. Cipolletti

Nestor V. Marzano

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.